



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 628 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, **31 DIC. 2021**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAPCHA bajo Expediente N° 19288-2021, Informe N° 1313-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Memorandum N° 2421-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y Dictamen N° 080-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y agotan la vía administrativa, conforme lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tal virtud el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Cusco;

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Perú de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139° que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo";

Que, mediante Expediente N° 17164-2021, el servidor Miguel Ángel Álvarez Capcha, solicita vacaciones correspondientes al año 2021. Petición que ha merecido el Memorandum N° 1313-2021-GR.CUSCO/GRAD-SGRH emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, donde se determina que no procede la solicitud de uso físico de vacaciones en vista que no cuenta con saldo vacacional pendiente;

Que, en fecha 10 de setiembre 2021, Miguel Ángel Álvarez Capcha, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Memorandum N° 1313-2021-GR.CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 16 de agosto 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 217° en concordancia con los artículos 218°, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el numeral 220.2 del artículo 220° de la norma aludida en el considerando precedente, aplicable al presente caso, señala que el término de la interposición de los recursos administrativos es de 15 días perentorios. Revisado los antecedentes podemos advertir que el Memorandum N° 1313-2021-GR.CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 16 de agosto 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos fue notificada al administrado el 18 de agosto 2021 y el recurso impugnatorio fue presentado el 10 de setiembre del presente año, por lo que, entre la fecha de notificación y la de presentación del Recurso Administrativo transcurrieron 17 días. considerando que el 30 de agosto 2021 es un día feriado, desde la fecha de notificación, transcurrieron 16 días hábiles, por lo que el Recurso de Apelación se presentó fuera del plazo que estipula la ley. En tal sentido, no corresponde pronunciarse respecto al fondo de la pretensión;

Que, es importante tomar en cuenta que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre los Principios del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Administrativo, señala en cuanto al Principio de Legalidad lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Dictamen N° 080-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina que se declare improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Miguel Ángel Álvarez Capcha contra el Memorándum N° 1313-2021-GR. CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 16 de agosto 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Miguel Ángel Álvarez Capcha contra el Memorándum N° 1313-2021-GR. CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 16 de agosto 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, debiendo confirmarse en todos sus extremos la misma, por sus propios fundamentos y por estar emitido con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa, en mérito a lo dispuesto por los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el numeral 197.1. del artículo 197° y el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, interesado e Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO